CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Abril de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JULIETH ANDREA GARCIA ERAZO** quien se identifica con la cédula N° **1.144.186.914** y con domicilio en la ciudad de **Calima-Darién (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Abril del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Julieth García

JULIETH ANDREA GARCIA ERAZO
C.C. N° 1.144.186.914 de Cali (V)

Impreso por: _____

Revisado G.H. _____

Aprobado G.H. _____

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de OCTUBRE de 2013 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MONICA - RENGIFO URRESTE quien se identifica con la cédula N° 25600274 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de OCTUBRE de 2013

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Mónica Rengifo Urreste

MONICA - RENGIFO URRESTE

CC 25600274 de PATIA

YURANY.ULLOA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de MAYO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LIGIA STELLA MANZO LOPEZ quien se identifica con la cédula N° 66996533 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 12.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 dias del mes de MAYO de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

LIGIA STELLA MANZO LOPEZ

CC 66996533 de CALI

KATHERINE.SANTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de ENERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JESUS ANTONIO BUSTOS MARIN quien se identifica con la cédula N° 94265789 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 15.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 15.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de ENERO del año 2017

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Jesús A. Bustos
JESUS ANTONIO BUSTOS MARIN
CC 94265789

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1.115.081.630 de Buga.

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.[illegible] de Andalucía

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1.160.[illegible] de [illegible]

0001519

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de JULIO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA LUCIA MELO MACHADO quien se identifica con la cédula N° 29226664 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de JULIO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARTHA LUCIA MELO MACHADO
CC 29226664

Impreso por:
CC 52546629 Bogotá

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1'113.658359 de Palmira

Revisado depto. Comercial
CC

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1'113.658.359 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ** quien se identifica con la cédula N° 31.535.796 y con domicilio en la ciudad de CALIMA - DARIEN, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** (S.M.M.L.V) para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Sandra Patricia Blandon M

SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ
C.C. N° 31.535.796 de Jamundí

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de ENERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA MILENA MONTIEL HERRERA quien se identifica con la cédula N° 39284365 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SEPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÈSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 dias del mes de ENERO del año 2017

El Comodante COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario COMISIONISTA.

CC 39284365
SANDRA MONTIEL H.
SANDRA MILENA MONTIEL HERRERA
CC 39284365

Impreso por: Vanessa Barrera
CC 1.115.081.674 de Buga

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.099.[illegible] de Andalucía

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 2.116.490.[illegible] Isabel C. Lopez

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULIANA ARIAS GARCIA quien se identifica con la cédula N° 1006333096 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de MARZO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YULIANA ARIAS GARCIA
CC 1006333096

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de ABRIL de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) YORFADY RAMIREZ SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 1112880957 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de ABRIL de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN ~~PEDRO~~ (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
YORFADY RAMIREZ S.
YORFADY RAMIREZ SANCHEZ
CC 1112880957 de

Impreso por:
CC 52946684 de

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 79.760.763 de Bogotá

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 38796084 de tuluá

18

0001537

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SABINA MENESES URBANO, quien se identifica con la cédula N° 1112881882 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

1112881882.
SABINA MENESES URBANO
SABINA MENESES URBANO
CC 1112881882

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de SEPTIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOHANNA DE LA CRUZ ALVARAN quien se identifica con la cédula N° 1112882313 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará a COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que séa irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse a COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php. o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE; por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA.

Johanna del Cruz

JOHANNA DE LA CRUZ ALVARAN
CC 1112882313

0001545

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de NOVIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) TANIA PAOLA QUINTERO RIVERA quien se identifica con la cédula N° 1112882539 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

TANIA PAOLA QUINTERO RIVERA
CC 1112882539

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

0001549

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de ENERO de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NATHALIA DEL MAR CABALLERO GOMEZ quien se identifica con la cédula N° 1006052550 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de ENERO del año 2021.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

NATHALIA DEL MAR CABALLERO GOMEZ
CC 1006052550

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JACKELYN CASTILLO MENESES** quien se identifica con la cédula N° 29.435.828 y con domicilio en la ciudad de CALIMA - DARIEN, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Jackelin castillo

JACKELYN CASTILLO MENESES
C.C. N° 29.435.828 de Calima

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 23 de SEPTIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NATALIA BOHORQUES GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 1006208910 y con domicilio en la ciudad de SANTA ELENA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados. enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad, EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia; con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php. o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos. la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Natalia Bohorques

NATALIA BOHORQUES GIRALDO
CC 1006208910

0001558

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA MARCELA RUBIO TIQUE quien se identifica con la cédula N° 1032397856 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

DIANA MARCELA RUBIO TIQUE
CC 1032397856

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ALEXANDRA NARVAEZ POTOSI quien se identifica con la cédula N° 1061535187 y con domicilio en la ciudad de SANTA ELENA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE.. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA ALEXANDRA N.

MARIA ALEXANDRA NARVAEZ POTOSI
CC 1061535187

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SOLMAIRA CARABALI MONTAÑO quien se identifica con la cédula N° 1112968212 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

SOLMAIRA CARABALI MONTAÑO
CC 1112968212

0001568

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de JUNIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA GARCIA RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 1112969579 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor

correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para

estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de JUNIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO (V)~~
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Luz Adriana Garcia R.
LUZ ADRIANA GARCIA RAMIREZ
CC 1112969579

Impreso por: LIZETH ACEVEDO ROMAN
CC 1115079138

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de DICIEMBRE de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en TULUA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) JAVIER ALONSO SOLARTE NUÑEZ quien se identifica con la cédula N° 16586189 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de DICIEMBRE de 2014

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

JAVIER ALONSO SOLARTE NUÑEZ
CC 16586189 de

Impreso por: CC de

Revisado depto. Gestión Humana CC 29760.763 de Rio Frio

Revisado depto. Comercial CC de

Aprobado depto. Gestión Humana CC 38796204 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de DICIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MONICA JOHANNA CASTILLO VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 31643259 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÈCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MONICA JOHANNA CASTILLO VALENCIA
CC 31643259

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección
CC de

Aprobado depto. Comercial
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 10 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA. mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ADRIANA MARIA SALDARRIAGA GARCES quien se identifica con la cédula N° 38656562 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE. para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN. EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato. para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia. entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente. sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior. EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato. tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial: si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de ENERO del año 2020.

EL COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9726609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Adriana Saldarriaga

ADRIANA MARIA SALDARRIAGA GARCES
CC 38650562

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de JULIO de 2013 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) FABIAN EDUARD PAVI SALAZAR quien se identifica con la cédula N° 6294598 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de JULIO de 2013

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Fabian. E. Pavi Salazar.

FABIAN EDUARD PAVI SALAZAR

CC 6294598 de EL CERRITO (V)

LEIDY.OSPINA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Abril de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUISA FERNANDA ARENAS LARGO** quien se identifica con la cédula N° 1.097.033.733 y con domicilio en la ciudad de Ginebra Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Abril del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luisa Fernanda Arenas L.
LUISA FERNANDA ARENAS LARGO
C.C. N° 1.097.033.733 expedida en Quimbaya (Q).

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LINA MARCELA CAMPO BEDOYA** quien se identifica con la cédula N° 1.112.956.083 y con domicilio en la ciudad de Ginebra (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Lina Marcela Campo B.

LINA MARCELA CAMPO BEDOYA
C.C. N° 1.112.956.083 de Ginebra (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de SEPTIEMBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY VIVIANA PARRA MORALES quien se identifica con la cédula N° 1112958117 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LEIDY VIVIANA PARRA MORALES
CC 1112958117

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1.150816.74 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.099.97[illegible] de Andalucía

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1025[illegible]996 de NUEV.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de OCTUBRE de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ROSA ELENA OCHOA RUBIANO quien se identifica con la cédula N° 1112958250 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 dias del mes de OCTUBRE de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 14894974 de BUGA (V)
Director Comercial.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

JOHANNA MARCELA CASTRO PARRA
CC 29760763 de TULUA (V)
Auxiliar Administrativa.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

ROSA ELENA OCHOA RUBIANO
CC 1112958250 de

Rosa Elena Ochoa.
C.C. 1112958250.

Impreso por: KATHERINE.SANTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de FEBRERO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO quien se identifica con la cédula N° 1112967438 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incura en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de FEBRERO de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Luisa Yessenia Escobar V

1112967438

LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO

CC 1112967438 de GINEBRA

LEIDY.OSPINA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de JUNIO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA LORENA GUTIERREZ ORTIZ quien se identifica con la cédula N° 1112968653 y con domicilio en la ciudad de COSTA RICA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 dias del mes de JUNIO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

DIANA LORENA GUTIERREZ ORTIZ
CC 1112968653 de

Impreso por:
CC 52546624 de Bogota

Revisado depto. Gestión Humana
CC 29.760.763 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
Carolina Taban
CC 38746004 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Enero de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANA MARIA ARBOLEDA MORENO** quien se identifica con la cédula N° **1.113.689.517** y con domicilio en la ciudad de **Ginebra (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Ana M Arboleda moreno
ANA MARIA ARBOLEDA MORENO
C.C. N° 1.113.689.517 de Palmira (V)

Impreso por: Mario Suarez

Aprobado G.H.

Revisado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de MAYO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ BONILLA quien se identifica con la cédula N° 1114819165 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de MAYO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Angelica P Hernandez B.
ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ BONILLA
CC 1114819165

Impreso por: | CC 1117106110 de Andalucía

Revisado depto. Gestión Humana | CC 1'113.658359 de Palmira

Revisado depto. Comercial | CC | de

Aprobado depto. Gestión Humana | CC 1'113.658359 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 08 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA CASTILLO VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 31656289 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Hernéy Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 dias del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO~~ (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Luz Adriana Castillo Valencia
LUZ ADRIANA CASTILLO VALENCIA
CC 31656289

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1115 08 1674 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1116 90 097 1 de Zarzal

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 10252896 de Roldanillo

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de AGOSTO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY ANDREA GARCIA GUZMÁN quien se identifica con la cédula N° 66661343 y con domicilio en la ciudad de SANTA ELENA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 dias del mes de AGOSTO de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)
Gerente y Presentante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 14894974 de BUGA (V)
Director Comercial.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAROLINA TABARES PEREZ
CC 38796084 de TULUA (V)
Coordinadora Gestion Humana.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

LEIDY ANDREA GARCIA GUZMAN
CC 66661343 de

ERIKA.MARIN

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 21 de MARZO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANA MILENA GUZMAN SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 66763036 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 dias del mes de MARZO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ANA MILENA GUZMAN SANCHEZ
CC 66763036

Impreso por: _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana CC 1113658389 de Palmira

Revisado depto. Comercial CC _____ de _____

Aprobado depto. Gestión Humana CC 1113658389 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) GERALDINE RODRIGUEZ MIRANDA quien se identifica con la cédula N° 1115077392 y con domicilio en la ciudad de SONSO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica. un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA. actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Geraldine Rodriguez Miranda

GERALDINE RODRIGUEZ MIRANDA
CC 1115077392

1'115.077.392.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de MAYO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESSI ANAIS GOMEZ ROJAS quien se identifica con la cédula N° 1148217707 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de MAYO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Yessi Anais Gomez Rojas

YESSI ANAIS GOMEZ ROJAS
CC 1148217707

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN DANIEL NAVARRETE ARBOLEDA quien se identifica con la cédula N° 1192804170 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE.

GONZALO CEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA.

Juan Daniel Navarrete Arboleda

JUAN DANIEL NAVARRETE ARBOLEDA
CC 1192804170

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de FEBRERO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARIA GIRALDO MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 25174006 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LINA MARIA GIRALDO MUÑOZ
CC 25174006

Impreso por: Vanessa Bejumea
CC 1115081694 de Buga.

Revisado depto. Gestión Humana
CC de

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1.113.658.384. de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ELIZABETH ARCE SAAVEDRA quien se identifica con la cédula N° 29541009 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Elizabeth Arce S.

ELIZABETH ARCE SAAVEDRA
CC 29541009

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de NOVIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIETH CASTAÑO CORREA quien se identifica con la cédula N° 29544235 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial el artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y DOS

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, direección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, direección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, direección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de caráeter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php. o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA.

Julieth Castaño C

JULIETH CASTAÑO CORREA
CC 29544235

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC 16.231.231 | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA SOFIA SANCHEZ SILVA quien se identifica con la cédula N° 55190236 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato. en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

SANDRA SOFIA SANCHEZ SILVA
CC 55190236

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOHN FABIO LOZANO PEREA quien se identifica con la cédula N° 94475213 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones

contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que

regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

JOHN FABIO LOZANO PEREA
CC 94475213

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de JULIO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULIETH MARCELA CARO LUCUMI quien se identifica con la cédula N° 1112226546 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

Apuestas S.A.

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 dias del mes de JULIO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista YULIETH MARCELA CARO LUCUMI
CC 1'112'226'546

YULIETH MARCELA CARO LUCUMI

CC 1112226546 de PRADERA

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de ENERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT 800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGELA LUCIA LOZANO MEJIA quien se identifica con la cédula N° 1005874362 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le corresponden al COMITANTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con al empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3 .Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de ENERO del año 2019.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de ~~SAN PEDRO~~ (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Angela Lucia Lozano Mejia
ANGELA LUCIA LOZANO MEJIA
CC 1005874362

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de ENERO de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT:800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAREN DAYANA MARIN HOLGUIN quien se identifica con la cédula N° 1005935443 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Karen D. Marin
KAREN DAYANA MARIN HOLGUIN
CC 1005935443

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VERONICA ANDREA SAAVEDRA CHAVES quien se identifica con la cédula N° 1007696779 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos: de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de MARZO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

VERONICA ANDREA SAAVEDRA CHAVES.
1'007.696.779.

VERONICA ANDREA SAAVEDRA CHAVES
CC 1007696779

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de ENERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT 800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA HOYOS VERGARA quien se identifica con la cédula N° 1114816292 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le corresponden al COMITANTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con a la empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de ENERO del año 2019.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631305 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Paola Andrea Hoyos V.
PAOLA ANDREA HOYOS VERGARA
CC 1114816292

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA MARITZA MELECIO MOSQUERA quien se identifica con la cédula N° 1114829701 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de NOVIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) INGRID YISET CORRALES GARCIA quien se identifica con la cédula N° 1115071360 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2621303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

INGRID YISET CORRALES G.
INGRID YISET CORRALES GARCIA
CC 1115071360

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

Guacari

0001672

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENIFER TRIVIÑO QUINTERO quien se identifica con la cédula N° 1114451092 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de MARZO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Yenifer Triviño Quintero
YENIFER TRIVIÑO QUINTERO
CC 1114451092

FIRMA Y LEGALIZACION DE CONTRATO DE COMISIÓN Y COMODATO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A Y YENIFER TRIVIÑO QUINTERO CON CC: 1.114.451.092

Considerando que el presente contrato para la época de su celebración no fue suscrito por parte del antiguo Gerente y Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., no obstante, el mismo se ha ejecutado en legal forma y actualmente se encuentra vigente, procede por lo tanto, el suscrito Gerente y Representante Legal de la citada sociedad, a suscribir el documento para todos los efectos legales y comerciales.

Firma:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. Nº 12.553.328 de santa marta (mag)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800.180.706-4
TELEFONO: 2242832 EXT (102)
DIRECCION: CRA 25 # 28-30

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 13 de FEBRERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) EDIANA PATRICIA BETANCOURT OBREGON quien se identifica con la cédula N° 1114452386 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial: si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cedula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono,	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de FEBRERO del año 2017

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Ediana Patricia Betancourt 1'114.452.386
EDIANA PATRICIA BETANCOURT OBREGON
CC 1114452386

Impreso por:	Vanessa Benjumea	Revisado depto. Gestión Humana	
CC	1.115.081.674 de Bugal	CC	1.112.049.926 de Andalucía
Revisado depto. Comercial		Aprobado depto. Gestión Humana	
CC	de	CC	1.116.440.912 de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de FEBRERO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en TULUA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES quien se identifica con la cédula N° 1114454568 y con domicilio en la ciudad de GUABAS Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE, los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de FEBRERO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
* Sandra Yineth Triviño Potes
SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES
CC 1114454568 de * Guacari

Impreso por:
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 29.760.763 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
Carolina Tabares Perez
CC 38716004 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA** quien se identifica con la cédula N°1.114.455.669 y con domicilio en la ciudad de Sonso Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Sonso

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al

inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

1114455669

LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA
C.C. N°1.114.455.669 expedida en Guacarí Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 27 de ENERO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA FERNANDA GASPAR MORA quien se identifica con la cédula N° . 1144559040 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destraídos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de ENERO de 2010

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO BELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
Claudia Fda Gaspar Mora
CLAUDIA FERNANDA GASPAR MORA
CC 1114459040 de
1.114.459.040.

Impreso por:
CC de BODA

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.123.628.799 de Pto Asis

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC de

0001690

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 06 de JULIO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) VERONICA RODRIGUEZ ULLOA quien se identifica con la cédula N° 29545239 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuacion se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios. Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA. En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizara las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibira por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, asi como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 dias del mes de JULIO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Veronica Rodriguez Ulloa - 29 545.239
VERONICA RODRIGUEZ ULLOA
CC 29545239 de GUACARI (V)

Impreso por:
CC 32546624 de Basotc

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 30746084 de Tulua

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 16211105 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de ENERO de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALEJANDRA MANZANO DOMINGUEZ quien se identifica con la cédula N° 1006337188 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTIAN DAVID QUINTERO FORERO quien se identifica con la cédula N° 1005878298 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CRISTIAN DAVID QUINTERO FORERO
CC 1005878298

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO** quien se identifica con la cédula N° 29.741.201 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Anadiela López Rengifo

ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO
C.C. N° 29.741.201 expedida en Restrepo

Restrepo 0001702

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIAN EDUARDO GONZALEZ COBO quien se identifica con la cédula N° 94270046 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de MARZO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

JULIAN EDUARDO GONZALEZ COBO
CC 94270046

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección
CC 52546624 de Bogotá

Aprobado depto. Comercial
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA** se identifica con la cédula N° 1.107.067.947 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Paola Rodriguez

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
C.C. N° 1.107.067.947 de Cali (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Móvil.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA CAROLINA CAMACHO ORTEGA quien se identifica con la cédula N° 1114338249 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Diana Carolina Camacho O.
DIANA CAROLINA CAMACHO ORTEGA
CC 1114338249

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1.115081674 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1116440737 de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 10252396 de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN PABLO CASTAÑO RESTREPO quien se identifica con la cédula N° 1114338295 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

JUAN PABLO CASTAÑO RESTREPO
CC 1114338295

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) STHEFANIA FLOREZ PRADO quien se identifica con la cédula N° 1114391882 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de MARZO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Sthefania Florez Prado.
STHEFANIA FLOREZ PRADO
CC 1114391882

FIRMA Y LEGALIZACION DE CONTRATO DE COMISIÓN Y COMODATO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A Y STHEFANIA FLOREZ PRADO CON CC: 1.114.391.882

Considerando que el presente contrato para la época de su celebración no fue suscrito por parte del antiguo Gerente y Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., no obstante, el mismo se ha ejecutado en legal forma y actualmente se encuentra vigente, procede por lo tanto, el suscrito Gerente y Representante Legal de la citada sociedad, a suscribir el documento para todos los efectos legales y comerciales.

Firma:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. Nº 12.553.328 de santa marta (mag)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800.180.706-4
TELEFONO: 2242832 EXT (102)
DIRECCION: CRA 25 # 28-30

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de DICIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NATHALYA UPEGUI CORRALES quien se identifica con la cédula N° 1116158652 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraidas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraidas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, asi como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vinculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, asi como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de DICIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Nathalya Upegui Corrales
NATHALYA UPEGUI CORRALES
CC 1116158652 1 116 158 652

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLACIVEL MARIN MONTOYA quien se identifica con la cédula N° 1143946672 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar. venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de ~~SANTA~~ MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CLACIVEL MARIN MONTOYA
CC 1143946672

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO** quien se identifica con la cédula N° **1.114.340.560** y con domicilio en la ciudad de **Restrepo (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. Nº 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Adriana Valencia
ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO
C.C. N° 1.114.340.560 Restrepo (V.)

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.